REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

23 MAP 2010

DE 2010

RESOLUCIÓN No. 000915

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º numeral 2º. de la Ley 105 de 1993, establece "La Operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del estado, quien ejercerá vigilancia y control y la vigilancia necesaria para la adecuada presentación, en condiciones de calidad oportunidad y seguridad".

Que mediante la Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecen unas medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte tomar medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la movilidad de los vehículos en la red vial nacional, especialmente en las temporadas altas y puentes festivos.

Que en razón al aumento del volumen vehicular originado por las condiciones de seguridad en las carreteras nacionales y especialmente en la **temporadas vacacionales de Semana Santa, Puentes Festivos, Navidad y Año nuevo de 2011**, se requiere que en algunos corredores viales se tomen medidas de tránsito encaminadas a mitigar la congestión vehicular, disminuir los tiempos de recorrido y prevenir la accidentalidad en

Q.

RESOLUCION No. 000915 23 MAR 2010 Página 2

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

estas temporadas vacacionales, incluyendo la temporada de descanso de los alumnos de Colegios y Universidades de mitad de año y mes de octubre de 2010.

Que la restricción vehicular a aplicar está encaminada a prohibir el **tránsito** de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, por algunas vías de la red vial nacional.

Que se requiere establecer excepciones a la medida restrictiva del transporte de algunos productos y semovientes, que por condiciones especiales requieren transportarse durante la referidas temporadas vacacionales.

Que se hace necesario modificar los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, dado el aumento del volumen del tránsito vehicular en las temporadas vacacionales.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, durante las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO.-Como consecuencia de lo anterior el Artículo Tercero de la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, se modifica incluyendo los siguientes corredores viales, en los dos sentidos de circulación, así:

- Bogotá Medellín La Vega Villeta Honda Dorada Puerto Boyacá- Doradal – Guarne – Medellín.
- Bogotá Mosquera- Facatativá- Albán Sasaima- Villeta
- Bogotá Villavicencio Granada.
- Bogotá La Calera Guasca Guatavita.



RESOLUCION No. 000915 23 MAR 2010 Página 3

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

- Bogotá Chía Cajicá Zipaquirá Ubaté Chiquinquirá Barbosa– San Gil - Bucaramanga – San Alberto.
- Bogotá Chocontá Tunia Duitama Sogamoso.
- Bogotá Chusacá Fusagasuga Girardot Espinal Ibagué Armenia.
- Chusacá Alto de San Miguel Fusagasuga.
- Chía -Cota Mosquera La mesa Girardot.
- Chusacá Mesitas del colegio El triunfo Viotá Tocaima.
- Villavicencio Yopal.
- Villavicencio Puerto López.
- Tunja Barbosa (Santander Sur).
- Tunja Chiquinquirá.
- Medellín-Santa Fe de Antioquia.
- Medellín-Primavera-La Pintada.
- Medellín- Hatillo- Yarumal.
- Hatillo- Barbosa Cisneros Puerto Berrío.
- Medellín Rionegro.
- La Pintada Tarzo Bolombolo Albania Amagá.
- Manizales Mariguita- Armero- Cambao- Vianí- Guayabal de Síguima.
- Manizales La Manuela La Felisa- La Pintada.
- Manizales Chinchiná- Santa Rosa Pereira.
- Pereira Armenia.
- Pereira La Virginia- Riosucio.
- Pereira Cartago La Paila.
- Armenia- Montenegro- Quimbaya Alcalá Cartago.
- Cali Palmira Buga -La Paila Armenia.
- Cali Loboquerrero Buenaventura.
- Cali Yumbo Yotoco.
- Cali- Jamundí- Santander de Quilichao Popayán- Pasto Rumichaca
- Buga- Loboguerrero.
- Espinal Natagaima –Neiva Garzón.
- Ibaqué- Honda.
- San Alberto- La Lizama- Puerto Araujo- Puerto Boyacá.
- La Lizama- Bucaramanga- Pamplona- Cúcuta Puerto Santander.
- Cúcuta Sardinata Ocaña.
- Bosconia- Zambrano Carmen de Bolívar Carreto- Cruz del Viso Turbaco – Cartagena.
- Santa Marta Fundación- San Roque Aguachica San Alberto
- Riohacha Valledupar –Bosconia.



RESOLUCION No. 000915 23 MAR 20 Pagina 4

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

- Barranquilla Santa Marta Riohacha- Maicao.
- Barranquilla Calamar Carreto.
- Barranguilla Sabanalarga Cartagena (vía la Cordialidad).
- Barranquilla Puerto Colombia Cartagena (Vía al mar).
- Carmen de Bolívar- Corozal Sincelejo- Tolú Viejo.
- Sincelejo La Yé Cereté-Montería.
- Sinceleio- Toluvieio
- Montería-Cereté-Lorica-Tolú-Tolúviejo-Cruz del Viso (Bolívar).
- Montería- Planeta Rica Caucasia.
- Bogotá- Choachí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, en cuanto a la aplicación de la restricción del tránsito a que alude el artículo precedente, la cual se hará de acuerdo con las siguientes fechas y horarios:

SEMANA SANTA:

- Sábado 27 de marzo de 2010: de las 07:00 a las 20:00 hrs
- Domingo 28 de marzo de 2010: de las 12:00 a las 22:00 hrs.
- Miércoles 31 de marzo de 2010: de las 10:00 a las 24:00 hrs.
- Jueves 1 de abril de 2010:
- de las 06:00 a las 21:00 hrs.
- Sábado 3 de abril de 2010:
- de las 12:00 a las 22:00 hrs.
- Domingo 4 de abril de 2010:
- de las 09:00 a las 24:00 hrs.

PUENTES FESTIVOS:

- El primer día del puente festivo desde las 6:00 a las 22:00 hrs.
- El Segundo día de las 14:00 a las 21:00 hrs.
- El Tercer día de las 09:00 a las 23 hrs.

TEMPORADA VACACIONAL DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO DE 2011:

FECHA	DIA	HORA
24 /12/10	Viernes	08:00 a las 22:00 hrs.
25 /12/10	Sábado	08:00 a las 21:00 hrs.



RESOLUCION No.

000915

23 MAR 20 Posina 5

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

26 /12/10	Domingo	10:00 a las 23:00 hrs
30/12/10	Jueves	06:00 a las 22:00 hrs
31 /12/10	Viernes	08:00 a las 22:00 hrs.
01 /01/11	Sábado	10:00 a las 21:00 hrs.
02/01/11	Domingo	09:00 a las 23:00 hrs.
07/01/11	Viernes	15:00 a las 22:00 hrs.
08/01/11	Sábado	06:00 a las 21:00 hrs.
09/01/11	Domingo	12:00 a las 21:00 hrs.
10 /01/11	Lunes	08:00 a las 23:00 hrs.

PARÁGRAFO.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, implementará los siguientes anillos viales para el domingo 4 de abril, lunes 5 de julio, lunes 18 de octubre, viernes 24, jueves 30 y viernes 31 de diciembre de 2010, los domingos 2, 9 y lunes 10 de enero de 2011 y/o cuando se presente saturación por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia, que causen congestión u obstrucción de las vías y la circulación del transporte intermunicipal se efectuará así:

- En el sentido Bogotá- Girardot, por la vía YE de Mesitas Viotá Agua de Dios, Girardot.
- En el sentido Bogotá Villavicencio por la Avenida Primero de Mayo- Carrera 10^a. – Vía antigua.
- En el sentido Bogotá La Mesa, por la vía Madrid Cartagenita-Zipacón, La Gran Vía.
- En el Sentido Bogotá- Fusagasugá Arbelaez, por la vía Sibaté
 San Miguel La Aguadita Fusagasugá.

Lo anterior con el fin de disponer del suficiente número de vehículos para evacuar los pasajeros de Girardot, Melgar, Villavicencio, la Mesa y Fusagasugá, hacia Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.-Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, exceptuando de la prohibición contemplada en el artículo Primero de la presente resolución, los vehículos de carga de (3.4) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

RESOLUCION No. 000915 23 MAR 2010 ágina 6

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

- Periódico con ediciones del día.
- Especies avícolas, huevos, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
- Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
- 4. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
- Oxigeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificados con el los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
- Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma.
- 7. Grúas para atender a los vehículos que presentan colisiones o que se encuentren obstruyendo las vías por problemas mecánicos.

PARÁGRAFO.- Los días domingo 4 de abril, lunes 5 de julio, lunes 18 de octubre, viernes 24, jueves 30 y viernes 31 de diciembre de 2010, los domingos 2, 9 y lunes 10 de enero de 2011, en el horario de las 10:00 a las 21:00 hrs., no aplicarán las excepciones en el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, a que se refiere la presente resolución, a menos que se requiera Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma y/o cuando se requieran grúas para atender a los vehículos que presentan colisiones o que se encuentren obstruyendo las vías por problemas mecánicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para modificar temporalmente los horarios contemplados en la presente resolución, o restringir por determinados espacios de tiempo la movilización de vehículos de carga e implementar planes de manejo de tráfico en reversible o contraflujo, en las vías nacionales de acceso a las principales ciudades, cuando se presente saturación por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia, que causen congestión u obstrucción de las vías.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para levantar las barreras de las estaciones de peaje, administradas por Invías y/o concesionarios y permitir el paso de vehículos

RESOLUCION No. 000915 23 MAR 2010 ágina 7

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en las temporadas vacacionales de Semana Santa, Mitad de Año, Puentes Festivos, Navidad y Año Nuevo de 2011 y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

cuando el número de éstos genere represamiento, según lo estipulado en las obligaciones contractuales, para lo cual se requiere que el Instituto Nacional de Vías "INVÍAS" y el Instituto Nacional de Concesiones " INCO", efectúen las respectivas coordinaciones, para que haya **presencia de los Interventores en las Estaciones de Peaje**, en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

23 MAR 2010

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENA

Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. – Coordinadora Seguridad Vial Revisaror Claudia Bohorquez B.- Subdirectora de Tránsito Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito

Antonio José Serrano M. Jefe Oficina Jurídico
T.C. Edgar Velandia G. – Jefe Área de Tránsito de Carreteras

C. Jaime Moreno R.- Subdirector de Tránsito y Transporte Policía Nacional B.G. Rodolfo Palomino L.- Director de Tránsito y Transporte Policía Nacional